

NOTIFICADO 14-MAYO-2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

Juzgado de 1ª Instancia número 4
Y de lo Mercantil
Jaén

ORDINARIO MERCANTIL N° 1117/14

A U T O N°131/2.015 MERCANTIL

En Jaén a doce de mayo de 2015

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En la audiencia previa celebrada en los presentes autos mercantiles, siendo partes en tal procedimiento CAJA RURAL DE JAÉN y D. y D^a . Abierto el acto los litigantes llegaron al siguiente acuerdo:

La nulidad desde la fecha de la audiencia de la cláusula suelo que se venía aplicando con devolución de las cantidades abonadas por la aplicación de tal cláusula desde el 9 de mayo de 2013 suponiendo la cantidad de 3.300 euros (hasta abril 2015), sin costas. En caso de haber saldo deudor se compensará con las cantidades debidas a la Caja.

II.- Examinados los requisitos de capacidad y poder de disposición de las partes, se declaró terminado el acto quedando pendiente de homologación el acuerdo alcanzado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si las partes en la audiencia previa manifestasen haber llegado a un acuerdo o se mostrasen dispuestas a alcanzarlo podrán desistir del proceso o solicitar del tribunal que homologue lo acordado. Estando los litigantes facultados para disponer del objeto del juicio y transigir sobre él, y no concurriendo excepción de prohibición por la ley o razones de interés general o en beneficio de tercero, procede aprobar el acuerdo alcanzado.

Vistos los artículos citados y demás de general y

NOTIFICADO 14-MAYO-2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debía homologar y homologaba el acuerdo alcanzado por las partes en la audiencia previa celebrada en los presentes autos, poniendo fin al presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que sólo podrá impugnarse esta resolución por las causas y forma que se prevén para la transacción judicial;**Error! Marcador no definido..**

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma D. Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 y de lo Mercantil de Jaén y su partido. Doy fe.